RESOLUCIÓN No. 0079 DEL 3 de noviembre de 2020

"Por la cual se distribuyen los recursos del presupuesto de Gastos de Inversión de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender para la vigencia fiscal 2021 a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación – ETC"

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – ALIMENTOS PARA APRENDER

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 189 de la Ley 1955 de 2019 Plan de Desarrollo "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", el Decreto 185 de 2013 y el Decreto Nacional 218 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.8.1.5.3. del Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda, establece *"Desagregación de Gastos. Las entidades podrán realizar asignaciones internas de las apropiaciones establecidas en el Decreto de liquidación en sus dependencias, seccionales o regionales con el fin de facilitar su manejo operativo y gestión, sin que las mismas impliquen cambios en su destinación, estas desagregaciones deberán realizarse conforme a lo establecido en el catálogo de clasificación Presupuestal establecido por la Dirección General de Presupuesto Público Nacional. La clasificación del gasto y su respectiva desagregación se realiza exclusivamente para efectos presupuestales (...)"*

Que los artículos 2.8.1.2.3 y 2.8.1.5.3 del Decreto 1068 de 2015, modificados respectivamente por los artículos 2 y 7 del Decreto 412 de 2018, definen y establecen el Plan de Cuentas Presupuestales para la desagregación de los gastos, el cual se establece mediante la Resolución 010 del 7 de marzo de 2018 emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que el artículo 20 del Decreto 2467 de 2018 establece que *"El jefe del órgano o en quien este haya delegado la ordenación del gasto, podrá efectuar mediante resolución desagregaciones presupuestales a las apropiaciones contenidas en el anexo del decreto de liquidación, así como efectuar asignaciones internas de apropiaciones en sus dependencias, seccionales o regionales a fin de facilitar su manejo operativo y de gestión, sin que las mismas impliquen cambiar su destinación."*

Que la Resolución No. 2248 del 30 de julio de 2018 "Por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras del Programa de Alimentación Escolar", en el Artículo 3 señala que los Departamentos deberán dar apertura a una Cuenta Maestra para administrar los recursos destinados a la Alimentación Escolar, y los distritos y municipios administrarán los recursos destinados a financiar la Alimentación Escolar en una Cuenta Maestra de asignación especial abierta en los términos de la Resolución 4835 de 2015.

Que la Ley 1955 de 2018, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" y sus Bases, reconoce el Programa de Alimentación Escolar - PAE como una de las principales estrategias que incide positivamente en el bienestar y la permanencia escolar, por lo que, apuesta por su fortalecimiento con el fin de potenciar el desarrollo integral de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes.

Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen los recursos del presupuesto de Gastos de Inversión de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender para la vigencia fiscal 2021, a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación".

Que la Ley 1955 de 2018, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" y sus Bases, a través del artículo 189 ordenó la creación de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender, como una Entidad adscrita al Ministerio de Educación Nacional, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, con el propósito general de fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar.

Que a partir del Decreto 218 de 2020, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender, asume la responsabilidad que, en el marco del mencionado Decreto, le correspondía sobre la reglamentación y cofinanciación del PAE al Ministerio de Educación Nacional; así mismo, busca alcanzar las metas previstas en el Plan Nacional de Desarrollo en articulación con las Entidades Territoriales Certificadas en Educación.

Que el artículo 6 del Decreto 218 de 2020, asigna como función de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos Para Aprender, lo concerniente a *"Distribuir a las entidades territoriales los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados a cofinanciar la operación del Programa de Alimentación Escolar, atendiendo los criterios de focalización que fije Consejo Directivo"*.

Que el artículo 20 ibidem, señala : *"Referencias Normativas: Las referencias normativas que hagan las disposiciones vigentes al Ministerio de educación Nacional, que tengan relación con las funciones expresadas en el presente Decreto, deben entenderse referidas a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos Para Aprender-., así como aquellas que hagan referencia al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF-."*

Que los recursos asignados en la presente Resolución se distribuyen a las Entidades Territoriales Certificadas en educación, las cuales deben priorizar los mismos para el Programa de Alimentación Escolar -PAE en Jornada Única, con el propósito que sean ejecutados de acuerdo con los Lineamientos Técnico – Administrativos, los Estándares y Condiciones Mínimas del PAE; las orientaciones impartidas por el Ministerio bajo los principios de cofinanciación y concurrencia para la implementación del mecanismo de bolsa común adoptado por el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, reglamentado por el artículo 2.3.10.2.1 del Decreto 1075 de 2015 y con el fin de cofinanciar la atención de por lo menos el mismo número de beneficiarios en el PAE en población mayoritaria y grupos étnicos, registrados en el Sistema Integrado de Matrícula - SIMAT en 2020, sosteniendo el porcentaje de cobertura alcanzado en 2020 en población mayoritaria y grupos étnicos.

Que mediante Resolución 0031 de 2020, "Por la cual se delega la ordenación de gasto, se asignan responsabilidades y se dictan otras disposiciones", el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar- Alimentos para Aprender, delega la ordenación del gasto de los recursos de Inversión en el Subdirector General.

Que el 19 de octubre de 2020 las plenarias del Senado y Cámara aprobaron el Proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación para el 2021, que incluye para la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar para la vigencia 2021 recursos por $1.2 billones para gastos de funcionamiento e inversión.

Que atención al numeral 2° del artículo 7ª del Decreto 218 de 2020, el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender, aprobó en sesión del día 28 de octubre los criterios de focalización para la asignación y distribución de los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados a cofinanciar la operación del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia 2021

Que en mérito de lo expuesto,

Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen los recursos del presupuesto de Gastos de Inversión de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender para la vigencia fiscal 2021, a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación".

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO. Asignar para la correspondiente distribución a las ETC la suma de Novecientos ochenta y nueve mil ochocientos sesenta y siete millones cuatrocientos veintiseis mil novecientos trainta y un pesos ($989.867.426.931), de acuerdo con lo señalada en los articulos segundo y tercero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO . Distribución. Distribuir recursos del presupuesto de gastos de inversión de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos Para Aprender, para la vigencia 2021, por valor de novecientos setenta y siete mil setecientos veintinueve millones ciento sesenta y cuatro mil doscientos ochenta y cuatro pesos ($977.729.164.284) MCTE, como se indica a continuación:

Nit Beneficiario	Entidad Territorial Certificada en Educación	Tipo Cuenta	Numero Cuenta	Nit Entidad Bancaria	Entidad Descripcion	Total
899999336	AMAZONAS	Ahorro	0506000200318021	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	$ 4.824.407.293
890900286	ANTIOQUIA	Ahorro	220191153162	860007738	BANCO POPULAR S. A.	$ 56.017.984.393
890980095	APARTADO	Ahorro	64597367765	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	$ 3.495.897.813
800102838	ARAUCA	Ahorro	0064000100015613	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	$ 11.957.490.983
890000464	ARMENIA	Ahorro	136000768624	860034313	BANCO DAVIVIENDA S.A.	$ 7.263.263.831
890102006	ATLANTICO	Ahorro	90330456690	860050750	BANCO GNB SUDAMERIS S A	$ 21.190.846.803
890201900	BARRANCABERMEJA	Corriente	168434231	860002964	BANCO DE BOGOTA S. A.	$ 4.136.485.819
890102018	BARRANQUILLA	Ahorro	0302000200002498	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	$ 13.606.665.442
890980112	BELLO	Ahorro	534093661	860002964	BANCO DE BOGOTA S. A.	$ 4.171.414.773
890480059	BOLIVAR	Ahorro	0756000200002440	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	$ 25.244.951.532
891800498	BOYACA	Ahorro	25800013154	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	$ 28.031.624.157
890201222	BUCARAMANGA	Ahorro	657823191	890300279	BANCO DE OCCIDENTE	$ 1.719.032.510
890399045	BUENAVENTURA	Ahorro	84209278421	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	$ 5.220.121.095
891380033	BUGA	Ahorro	034895805	890300279	BANCO DE OCCIDENTE	$ 3.245.821.758

Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen los recursos del presupuesto de Gastos de Inversión de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender para la vigencia fiscal 2021, a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación".

890801052	CALDAS	Ahorro	0801000200000589	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	$ 18.079.262.433
890399011	CALI	Ahorro	0502007792	860034594	SCOTIABANK COLPATRIA SA	$ 9.931.585.894
800091594	CAQUETA	Ahorro	496000149591	860034313	BANCO DAVIVIENDA S.A.	$ 15.209.069.900
890480184	CARTAGENA DE INDIAS	Ahorro	830967626	890300279	BANCO DE OCCIDENTE	$ 2.941.611.005
891900493	CARTAGO	Corriente	72860956871	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	$ 2.515.671.143
892099216	CASANARE	Ahorro	0981170200516602	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	$ 10.105.741.925
891580016	CAUCA	Ahorro	0721540200615128	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	$ 25.023.609.982
892399999	CESAR	Ahorro	0922000200001078	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	$ 16.253.993.849
899999172	CHIA	Ahorro	264460908	860002964	BANCO DE BOGOTA S. A.	$ 1.457.145.439
891680010	CHOCO	Corriente	979049723	860002964	BANCO DE BOGOTA S. A.	$ 26.422.139.976
891780043	CIENAGA	Ahorro	870839057	890300279	BANCO DE OCCIDENTE	$ 2.577.723.407
800103935	CORDOBA	Ahorro	0612120200660399	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	$ 38.571.743.424
890501434	CUCUTA	Corriente	260214457	860002964	BANCO DE BOGOTA S. A.	$ 21.672.875.509
899999114	CUNDINAMARCA	Ahorro	0309000200041549	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	$ 48.511.468.879
800099310	DOSQUEBRADAS	Corriente	127469998695	860034313	BANCO DAVIVIENDA S.A.	$ 1.903.074.419
891855138	DUITAMA	Corriente	282318583	860002964	BANCO DE BOGOTA S. A.	$ 4.433.242.272
890907106	ENVIGADO	Ahorro	294304381	860002964	BANCO DE BOGOTA S. A.	$ 5.103.757.624
899999328	FACATATIVA	Ahorro	450400100456	860034313	BANCO DAVIVIENDA S.A.	$ 1.843.923.073
800095728	FLORENCIA	Corriente	312073802	860002964	BANCO DE BOGOTA S. A.	$ 4.052.672.511
890205176	FLORIDABLANCA	Ahorro	220494131824	860007738	BANCO POPULAR S. A.	$ 2.714.859.046
899999433	FUNZA	Ahorro	011185360	860002964	BANCO DE BOGOTA S. A.	$ 2.092.020.000

Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen los recursos del presupuesto de Gastos de Inversión de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender para la vigencia fiscal 2021, a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación".

890680008	FUSAGASUGA	Ahorro	0378360200315501	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	$ 4.388.843.283
890680378	GIRARDOT	Ahorro	220360720957	860007738	BANCO POPULAR S. A.	$ 2.998.848.281
890204802	GIRON	Ahorro	657836623	890300279	BANCO DE OCCIDENTE	$ 5.285.322.470
892099149	GUAINIA	Ahorro	76300012147	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	$ 4.027.332.340
800103196	GUAVIARE	Ahorro	0846000200007508	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	$ 7.687.605.667
800103913	HUILA	Ahorro	7452013547	860034594	SCOTIABANK COLPATRIA SA	$ 19.582.152.838
800113389	IBAGUE	Ahorro	466013012066	800037800	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	$ 7.039.989.112
800099095	IPIALES	Ahorro	035874049	890300279	BANCO DE OCCIDENTE	$ 3.916.189.210
890980093	ITAGUI	Ahorro	413593013149	800037800	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	$ 3.767.138.794
890399046	JAMUNDI	Ahorro	470160144	860002964	BANCO DE BOGOTA S. A.	$ 4.063.928.526
892115015	LA GUAJIRA	Ahorro	0477170100009104	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	$ 24.525.865.839
800096758	LORICA	Corriente	408332724	860002964	BANCO DE BOGOTA S. A.	$ 5.802.952.838
800028432	MAGANGUE	Ahorro	48456725093	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	$ 4.644.446.238
800103920	MAGDALENA	Ahorro	0844000200001263	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	$ 25.882.166.025
892120020	MAICAO	Ahorro	0466000200598356	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	$ 7.065.045.892
890114335	MALAMBO	Ahorro	453024978	860002964	BANCO DE BOGOTA S. A.	$ 2.414.670.369
890801053	MANIZALES	Ahorro	084300052846	860034313	BANCO DAVIVIENDA S.A.	$ 8.219.246.575
890905211	MEDELLIN	Ahorro	24561097042	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	$ 10.572.202.303
892000148	META	Ahorro	0854000200000874	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	$ 14.248.607.211
800096734	MONTERIA	Corriente	890908205	890300279	BANCO DE OCCIDENTE	$ 10.881.593.574
899999342	MOSQUERA	Ahorro	0309000200034429	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA	$ 2.886.080.174

Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen los recursos del presupuesto de Gastos de Inversión de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender para la vigencia fiscal 2021, a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación".

					COLOMBIA S.A. BBVA	
800103923	NARIÑO	Ahorro	0695000200533307	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	$ 23.231.827.322
891180009	NEIVA	Ahorro	0853000200000750	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	$ 7.843.583.062
800103927	NORTE DE SANTANDER	Ahorro	0843000200001439	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	$ 26.403.086.330
891380007	PALMIRA	Ahorro	038917191	890300279	BANCO DE OCCIDENTE	$ 2.946.587.904
891280000	PASTO	Ahorro	07460288210	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	$ 7.686.009.433
891480030	PEREIRA	Ahorro	302643911	860034313	BANCO DAVIVIENDA S.A.	$ 8.951.109.283
890205383	PIEDECUESTA	Corriente	736003500	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	$ 2.513.385.983
891180077	PITALITO	Ahorro	000305578072	860034313	BANCO DAVIVIENDA S.A.	$ 2.361.390.167
891580006	POPAYAN	Ahorro	196000808564	860034313	BANCO DAVIVIENDA S.A.	$ 4.091.849.002
800094164	PUTUMAYO	Ahorro	0598070200380293	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	$ 17.854.909.809
891680011	QUIBDO	Corriente	578340127	860002964	BANCO DE BOGOTA S. A.	$ 7.446.955.528
890001639	QUINDIO	Ahorro	031941461	890300279	BANCO DE OCCIDENTE	$ 10.028.847.786
892115007	RIOHACHA	Ahorro	52657975389	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	$ 7.934.734.597
890907317	RIONEGRO	Ahorro	490830155	890300279	BANCO DE OCCIDENTE	$ 2.207.576.595
891480085	RISARALDA	Ahorro	96010061790	860050750	BANCO GNB SUDAMERIS S A	$ 9.332.681.003
890980331	SABANETA	Ahorro	01759494993	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	$ 768.490.515
800096777	SAHAGUN	Corriente	760139659	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	$ 3.149.683.957
892400038	SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Corriente	540030400	860002964	BANCO DE BOGOTA S. A.	$ 2.040.589.926
891780009	SANTA MARTA	Ahorro	870925898	890300279	BANCO DE OCCIDENTE	$ 9.779.275.359

Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen los recursos del presupuesto de Gastos de Inversión de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender para la vigencia fiscal 2021, a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación".

890201235	SANTANDER	Ahorro	0736000200005869	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	$ 19.144.935.287
800104062	SINCELEJO	Corriente	895865111	890300279	BANCO DE OCCIDENTE	$ 7.658.595.468
800094755	SOACHA	Ahorro	22160642266	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	$ 7.968.711.089
891855130	SOGAMOSO	Ahorro	397115437	860002964	BANCO DE BOGOTA S. A.	$ 2.938.035.454
890106291	SOLEDAD	Corriente	493058838	860002964	BANCO DE BOGOTA S. A.	$ 11.803.932.270
892280021	SUCRE	Ahorro	0826210200423618	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	$ 15.935.461.082
800113672	TOLIMA	Ahorro	5752005933	860034594	SCOTIABANK COLPATRIA SA	$ 33.106.548.905
891900272	TULUA	Ahorro	87433243062	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	$ 4.479.653.162
891200916	TUMACO	Ahorro	692061781	860002964	BANCO DE BOGOTA S. A.	$ 8.597.603.214
891800846	TUNJA	Corriente	616662995	860002964	BANCO DE BOGOTA S. A.	$ 4.365.855.252
890981138	TURBO	Ahorro	620296772	860002964	BANCO DE BOGOTA S. A.	$ 6.850.238.857
892115155	URIBIA	Ahorro	52658714201	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	$ 12.960.574.658
890399029	VALLE DEL CAUCA	Ahorro	220560286213	860007738	BANCO POPULAR S. A.	$ 16.678.442.550
800098911	VALLEDUPAR	Ahorro	0922610200000286	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	$ 14.800.023.400
845000021	VAUPES	Ahorro	484203005994	800037800	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	$ 4.075.048.455
800094067	VICHADA	Ahorro	0735500200222671	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	$ 4.784.493.252
892099324	VILLAVICENCIO	Ahorro	36456549068	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	$ 6.332.921.206
891855017	YOPAL	Ahorro	36357196269	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	$ 4.318.968.166
890399025	YUMBO	Corriente	62156523790	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	$ 1.048.089.426
899999318	ZIPAQUIRA	Ahorro	007600708783	860034313	BANCO DAVIVIENDA S.A.	$ 1.865.032.099

ARTÍCULO TERCERO . Distribución. Distribuir recursos del presupuesto de gastos de inversión de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos Para Aprender, para la vigencia 2021, por valor de Doce mil ciento treinta y ocho millones doscientos sesenta y dos mil seiscientos cuarenta y siete pesos ($12.138.262.647) MCTE, sumas que estarán condicionadas a la verificación de beneficiarios PAE en el reporte realizado por la Entidad en el SIMAT, al cierre de la vigencia y que en

Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen los recursos del presupuesto de Gastos de Inversión de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender para la vigencia fiscal 2021, a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación".

caso de ser inferior al numero de beneficiarios reportados para la vigencia 2019, serán liberadas en resolución posterior; y que se distribuyen como se indica a continuación:

Nit Beneficiario	Entidad Territorial Certificada en Educación	Tipo Cuenta	Numero Cuenta	Nit Entidad Bancaria	Entidad Descripcion	Total
890000464	ARMENIA	Ahorro	136000768624	860034313	BANCO DAVIVIENDA S.A.	$ 224.637.026
890980112	BELLO	Ahorro	534093661	860002964	BANCO DE BOGOTA S. A.	$ 129.012.828
890399045	BUENAVENTURA	Ahorro	84209278421	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	$ 177.958.674
890801052	CALDAS	Ahorro	0801000200000589	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	$ 559.152.446
800091594	CAQUETA	Ahorro	496000149591	860034313	BANCO DAVIVIENDA S.A.	$ 970.791.696
890480184	CARTAGENA DE INDIAS	Ahorro	830967626	890300279	BANCO DE OCCIDENTE	$ 96.976.187
891900493	CARTAGO	Corriente	72860956871	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	$ 160.574.754
892399999	CESAR	Ahorro	0922000200001078	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	$ 535.845.951
800095728	FLORENCIA	Corriente	312073802	860002964	BANCO DE BOGOTA S. A.	$ 138.159.290
800113389	IBAGUE	Ahorro	466013012066	800037800	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	$ 496.940.408
800103920	MAGDALENA	Ahorro	0844000200001263	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	$ 2.840.725.539
890801053	MANIZALES	Ahorro	084300052846	860034313	BANCO DAVIVIENDA S.A.	$ 254.203.502
800096734	MONTERIA	Corriente	890908205	890300279	BANCO DE OCCIDENTE	$ 358.733.854
891580006	POPAYAN	Ahorro	196000808564	860034313	BANCO DAVIVIENDA S.A.	$ 261.181.851
891680011	QUIBDO	Corriente	578340127	860002964	BANCO DE BOGOTA S. A.	$ 230.318.212
891480085	RISARALDA	Ahorro	96010061790	860050750	BANCO GNB SUDAMERIS S A	$ 595.703.043
890980331	SABANETA	Ahorro	01759494993	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	$ 23.767.748
800096777	SAHAGUN	Corriente	760139659	860003020	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA	$ 311.507.205
800113672	TOLIMA	Ahorro	5752005933	860034594	SCOTIABANK COLPATRIA SA	$ 3.274.274.068
891900272	TULUA	Ahorro	87433243062	890903938	BANCOLOMBIA S.A.	$ 285.935.308

Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen los recursos del presupuesto de Gastos de Inversión de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender para la vigencia fiscal 2021, a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación".

890981138	TURBO	Ahorro	620296772	860002964	BANCO DE BOGOTA S. A.	$	211.863.057

ARTÍCULO CUARTO. Uso de los recursos. Los recursos asignados en el artículo primero de la presente Resolución deberán ser destinados a los usos a los que se refiere el artículo 2.3.10.3.7 del Decreto 1852 de 2015, tomando en consideración las acciones de seguimiento y monitoreo a los recursos estipuladas en el artículo 2.3.10.5.1 de la misma norma

PARAGRAFO. Los recursos anteriormente señalados, deberán ser ejecutados conforme los criterios de priorización señalados en la Resolución 29452 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional, o la norma que la modifique o reemplace; pero en todo caso deberá garantizarse la cobertura de Jornada Unica y atención integral a la primera infancia aprobada para la vigencia 2020.

ARTÍCULO QUINTO.Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los tres días del mes de noviembre de 2020

JUAN DAVID VÉLEZ BOLÍVAR
Subdirector General

Revisó: Ana Yaneth Jiménez Pinzón – Asesora Jurídica-Despacho
Revisó: Jorge Andrés Rodriguez Parra – Asesor de Planeación -Despacho

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 3844 DE 2020 ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE DUITAMA PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE DUITAMA, PARA BRINDAR ALIMENTACIÓN ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS VIGENTES CON LOS TÉRMINOS Y ALCANCE ESTABLECIDOS EN EL PROYECTO: SUMINISTRO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO A ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES PARA GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2021, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Entre los suscritos a saber, JOSE FERNANDO CAMARGO BELTRAN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.765.994 expedida en Tunja, en su calidad de Secretario de Contratación, nombrado mediante Decreto No. 079 del 1° de febrero de 2019, en uso de las facultades y funciones contenidas en Decreto Departamental de Delegación No. 093 del 1° de febrero de 2019, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de [illegible] Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del D[illegible]E BOYACÁ, identificado con número de NIT 891.800.498-1, quien p[illegible] presente se denomina el DEPARTAMENTO y CONSTANZA ISABE[illegible] icado (a) con la cédula de ciudadanía No. 23.555.466, actuando [illegible] el municipio de Duitama con NIT 891.855.138-1, debidame[illegible] atos y convenios, quien para los efectos del presente se de[illegible] suscribir el presente Convenio que se regirá por las [illegible] vias las siguientes consideraciones: **1.-** Que el artícu[illegible] tablece que "Las competencias atribuidas a los distintos [illegible] e a los principios de coordinación, concurrencia y subsidi[illegible] ley. **2.-** Que el Departamento de Boyacá – Secretaria [illegible] vios en los cuales justifica la necesidad suscribir Convenio Inte[illegible] AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCI[illegible] RTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE DUITAMA, PARA BRINDAR[illegible] COLAR A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN INSTITUCIONES EDUC[illegible] IALES, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS [illegible] ES CON LOS TÉRMINOS Y ALCANCE ESTABLECIDOS EN EL PROYECTO: SUMINIS[illegible] O DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO A ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES PARA GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2021, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.. **3.-** Que de acuerdo con el objeto a contratar se encuentra que resulta procedente la celebración del Convenio Interadministrativo, haciendo uso de la modalidad de Contratación Directa, conforme a lo establecido en el artículo 2, numeral 4 literal (c) de la ley 1150 de 2007 que enuncia: "4. *Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) c. contratos interadministrativos*", y el Decreto 1082 de 2015 *(...)* ***Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.*** *La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.* **4.-** Que lo anterior por cuanto el Municipio de Duitama es un entidad Pública, del orden Municipal, y en tal sentido es procedente la celebración de convenio interadministrativo entre el Departamento y Municipio, ya que ambas entidades ostentan el carácter de públicas, por lo que le es aplicable lo normado en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el cual dispone: ***"Artículo 95 de la ley 489 de 1998,*** *"Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro..."* **5.-** Que el artículo 44 de la Constitución Nacional consagra como derechos fundamentales de los niños y niñas: *La vida, la integridad física, la salud, la seguridad social y la alimentación equilibrada entre otros. Así mismo, en su inciso segundo establece: La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos..."* **6.-** Que la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y la Adolescencia en su artículo 41 de las obligaciones del Estado, prescribe para el nivel Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, entre otras, las obligaciones de reducir la morbilidad y la mortalidad infantil, prevenir y erradicar la desnutrición, especialmente en los menores de cinco años, diseñar y aplicar estrategias para la preservación y el control de la deserción escolar. **7.-** Que la Ley 1176 de 2007 dispone la

Escaneado con CamScanner

obligatoriedad de los alcaldes de asignar los recursos necesarios para la alimentación escolar. De esta forma se hace necesario garantizar la continuidad en la prestación del servicio de Alimentación escolar del Departamento a través del programa de Alimentación Escolar. **8.-** Que en uso de la causal directa de contratación aquí consignada, se hace necesaria la expedición del presente acto administrativo, en concordancia con lo previsto en el artículo.2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015. **9.-** Que el Plan de Desarrollo Departamental, 2020-2023 *PACTO SOCIAL POR BOYACÁ: TIERRA QUE SIGUE AVANZANDO*, propone en su artículo 7: COMPONENTE denominado "EDUCACION" establece: "*... el departamento ha fortalecido el programa de alimentación escolar PAE, con el cual se suministra un complemento alimentario al 100% de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes desde el primer día de clase y durante todo el calendario académico, prestando una atención diferencial a grupos étnicos y fomentando hábitos alimenticios saludables, cabe resaltar que durante el cuatrienio anterior se beneficiaron 632.985 estudiantes*". **10.-** Que el Sistema educativo en el Departamento de Boyacá, desde los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media, atiende al enfoque nacional de protección Integral a los educandos titulares de derecho y por ende a la garantía de los derechos fundamentales dentro del servicio educativo, entre los cuales se encuentra el derecho a la alimentación de los estudiantes registrados en el Sistema Integral de Matricula Oficial - SIMAT, garantizando el acceso con permanencia y a la vez el aporte de nutrientes a través del suministro de un complemento alimentario. **11.-** Que el aprendizaje escolar es un proceso complejo en el que inciden múltiples factores. La alimentación escolar es una estrategia que ha demostrado ser efectiva para contribuir a la incorporación y permanencia de los estudiantes y de la comunidad en general en la vida escolar. Sin embargo, estas condiciones solo se logran cuando las instituciones y sedes educativas son vistas como centros donde interactúan los diferentes sectores de intervención social, y cuando el Programa de Alimentación Escolar - PAE es objeto de un cuidadoso diseño y administración, para tener el máximo impacto sobre la educación y el desarrollo humano. **12.-** Que el Programa de Alimentación Escolar dentro de sus objetivos integrales a nivel mundial contempla objetivos educativos, de salud y desarrollo de cadenas productivas, especialmente agrícola; cuando estos programas son asumidos por los Ministerios de Educación o sus entidades afines, además de hacer parte de estrategias de protección social que garantizan efectivamente el derecho a la alimentación adecuada, mediante el aseguramiento del acceso a los alimentos por parte de las poblaciones vulnerables, se ha constituido en una herramienta valiosa para las Instituciones Educativas en materia de acceso a la educación, disminución del ausentismo que conlleva a una mayor tasa de permanencia de los estudiantes y en muchos casos cuando es acompañado de una oferta educativa de calidad (docentes, textos, lineamientos, condiciones de infraestructura, entre otros), también puede contribuir a mejorar los niveles de atención y estados de alerta del niño, niña, adolescente, lo que podría incidir en el rendimiento académico de los menores. **13.-** Que además de los objetivos inmediatos (contribuir a mejorar las tasas de matrícula escolar, estabilizarla asistencia, reducir el ausentismo, mejorar la capacidad de concentración, la convivencia escolar y la asimilación de información por parte de los estudiantes en virtud a la Declaración universal de Derechos Humanos (Art. 25-I), toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación. **14.-** Que Duitama es un Municipio agrícola que enfoca sus esfuerzos a actividades diferentes a la formación académica, el contexto cultural lleva a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes a continuar la actividad agrícola en la que el acceso a la educación es considerada un factor secundario, hecho que induce a aplicar la estrategia de acceso con permanencia de ALIMENTACIÓN ESCOLAR a través del programa PAE, adicional a los objetivos inmediatos de asistencia escolar y aportar un valor nutricional que mejore la asimilación del conocimiento, los factores de convivencia Escolar el programa de Alimentación Escolar PAE articulado con otros programas logra el objetivo Departamental de una Educación de calidad. **15.-** Que lo anterior con el objetivo de atender a estudiantes de instituciones educativas oficiales de las áreas rural y urbana que adelantan estudios en educación básica secundaria y media en este caso específico en el municipio de DUITAMA, pertenecientes a familias con vulnerabilidad social y económica, con enfoque diferencial, dada la problemática evidenciada en el bajo nivel de nutrición de los niños, niñas y adolescentes en las instituciones educativas oficiales de básica secundaria y media en el departamento de Boyacá. **16.-** Que es de aclarar que el Municipio de Duitama, es una entidad territorial certificada ante el Ministerio de Educación Nacional, por tal razón el Ministerio de Educación directamente envía los recursos al Municipio, para dar cobertura al programa en preescolar y básica primaria. **17.-** Que para la gobernación es importante que todos los niños sean beneficiarios del complemento por lo anterior gestiona los recursos para apoyar al Municipio y dar cobertura a los estudiantes de básica secundaria y media. **18.-** Que la Gobernación de Boyacá, mediante el Plan de Desarrollo "PACTO SOCIAL POR BOYACÁ: TIERRA QUE SIGUE AVANZANDO 2020-2023", propone en su artículo 7

Escaneado con CamScanner

COMPONENTE denominado "EDUCACION" establece: "es importante resaltar que el departamento ha fortalecido el programa de alimentación escolar PAE, con el cual se suministra un complemento alimentario al 100% de los niños, niñas adolescentes y jóvenes desde el primer día de clase y durante todo el calendario académico, prestando una atención diferencial a grupos étnicos y fomentando hábitos alimenticios saludables, cabe resaltar que durante el cuatrienio anterior se beneficiaron 632.985 estudiantes". **19.-** Que así mismo en el Programa 1: Educación Inicial para Avanzar, Subprograma 1.1 Avancemos en Educación Inicial Integral, establece: "Realizaremos la atención integral a los estudiantes matriculados en preescolar, a través de acciones como: Participación de las familias en los procesos educativos, alimentación escolar según requerimientos nutricionales, docentes capacitados con pertinencia y ambientes pedagógicos adecuados, dotados de material educativo y literatura infantil. Objetivo: Promover acciones que potencialicen el desarrollo integral en los niños y niñas que ingresan al sistema educativo del departamento en el nivel preescolar." Programa 2 Trayectoria Educativa para Avanzar. Subprograma 2.2 Permanencia educativa para avanzar "Fortaleceremos acceso y permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, haciendo uso de estrategias tales como: generar adecuados ambientes escolares, alimentación balanceada e implementación de estratégicas de seguimiento individual. Objetivo: Implementar estrategias para mantener la permanencia y continuidad de los estudiantes, en los diferentes niveles de formación en las IE de los municipios no certificados del departamento de Boyacá." **20.-** Que una vez identificado el porcentaje de población perteneciente a los niveles 1 y 2 del SISBEN, el Departamento de Boyacá refiere una población en un alto grado de vulnerabilidad y riesgo por las condiciones de vida familiar, económica y social; factores que asociados a patrones culturales y hábitos de consumo no saludables, son causas por las cuales se genera en niños, niñas y adolescentes vinculados a instituciones educativas oficiales, altos índices de desnutrición y malnutrición, originando bajo peso y talla, deserción escolar, rendimiento escolar y enfermedades asociadas. **21.-** Que este objetivo se plantea bajo las siguientes consideraciones: Que el artículo 44 de la Constitución Nacional consagra como derechos fundamentales de los niños y niñas: La vida, la integridad física, la salud, la seguridad social y la alimentación equilibrada entre otros. Así mismo, en su inciso segundo establece: La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos..." de igual forma en el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que las Entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios Interadministrativos. La Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y la Adolescencia en su artículo 41 de las obligaciones del Estado, prescribe para el nivel Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, entre otras, las obligaciones de reducir la morbilidad y la mortalidad infantil, prevenir y erradicar la desnutrición, especialmente en los menores de cinco años, diseñar y aplicar estrategias para la preservación y el control de la deserción escolar. La Ley 1176 de 2007 dispone la obligatoriedad de los alcaldes de asignar los recursos necesarios para la alimentación escolar. De esta forma se hace necesario garantizar la continuidad en la prestación del servicio de Alimentación escolar del Departamento a través de éste programa. **22.-** Que el Departamento de Boyacá tiene como eje fundamental la educación de calidad en acceso con permanencia y en ella la estrategia de Alimentación Escolar a través de un complemento Alimentario, que garantice un 30 % de valor Nutricional a los educandos oficialmente registrados en SIMAT de las instituciones educativas oficiales de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media del departamento de Boyacá, de conformidad con los lineamientos técnicos, administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de alimentación Escolar PAE y Resolución 29452 de 29 de Diciembre de 2017. **23.-** Que la Ley 1955 de 2019, en su artículo 189, creo la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar-Alimentos para aprender, como una entidad adscrita al Ministerio de Educación Nacional, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente; la cual tiene como objeto "fijar y desarrollar la política en materia de alimentación escolar" y a su vez el Decreto 218 de 2020, creó la estructura interna de la misma. **24.-** Que así mismo, y teniendo en cuenta que el 12 de marzo de 2020, mediante Resolución Nº 385, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, fue decretada la emergencia sanitaria en Colombia, teniendo en cuenta la presencia del COVID -19, y el día 17 de marzo de 2020, la Presidencia de la República, expidió Decreto Nº 417, mediante el cual se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el termino de treinta días con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus (COVID-19), además en cumplimiento del deber de garantizar el derecho a la educación, la continuidad de la prestación del servicio, así como del complemento alimentario que facilite el desarrollo del proceso pedagógico y de aprendizaje desde los hogares, el Gobierno Nacional expidió Decreto Nº 470 del 24 de marzo

Escaneado con CamScanner

mediante el cual se modifica el marco legal del PAE, permitiendo la entrega del complemento para su consumo en casa durante la vigencia del estado de emergencia económica, social y ecológica. **25.-** Que por lo anterior, la Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Alimentos para Aprender (UAPA), expidió Resoluciones N° 006 y 007 de 2020, "Por la cual se modifican transitoriamente "Los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE"» en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica, derivado de la pandemia del COVID-19" ésta resolución, establece que: "Las Entidades Territoriales podrán ejecutar el programa de alimentación escolar durante el periodo de la emergencia haciendo uso de los contratos vigentes, ajustándolos o adelantando nuevos contratos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 440 del 20 de marzo de 2020. En todo caso se trata de suministrar el complemento alimentario para consumo o preparación en casa, como medida de aporte al bienestar durante la emergencia, ya sea en semanas de actividad académica o de receso estudiantil. **26.-** Que sin embargo y teniendo en cuenta que el periodo de emergencia sanitaria se ha extendido, y el periodo de aprendizaje en casa continuó a lo largo del año 2020, de acuerdo a lo decretado por el Gobierno Nacional, se hace necesario suscribir un convenio que establezca una alternativa de acuerdo a lo establecido por el Gobierno nacional en el caso tal de seguir bajo la emergencia causada por el COVID-19. **27.-** Que por lo tanto el presente convenio contemplará la Ración preparada en sitio (Resolución 29452 de 2017), en caso tal que en la vigencia 2021, exista un regreso a las aulas por parte de la comunidad estudiantil y la Ración para preparar en casa (Resoluciones 006, 007 y 008 UAPA), la cual consiste en la entrega de una canasta básica de alimentos compuestas de cereales, lácteos, alimentos proteicos, azucares y dulces y grasas, la cual se debe entregar para un periodo de 4 semanas de 5 días. (Una vez por mes), la cual se entregará en caso tal de continuar bajo el periodo de aprendizaje en casa. **28.-** Que en concordancia con la propuesta Departamental, la Secretaria de Educación tiene como objetivos: Desarrollar programas concertados, permanentes y sistemáticos para fortalecer el sistema de política social, impulsar la gestión interinstitucional para la atención integral de los grupos especiales vulnerables, dentro de los cuales se encuentran los niños, niñas y adolescentes vinculados a las instituciones educativas oficiales, población por la cual se coordinan acciones que favorezcan el pleno ejercicio y goce de sus derechos. Para esto, se ha formulado el proyecto denominado "SUMINISTRO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO A ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES PARA GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2021, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ." con registro de Banco No. 2020 00415 0097-A1. Línea Estratégica HUMANA Y DE CAPACIDADES. Componente EDUCACIÓN. Programa Trayectoria Educativa para Avanzar. Subprograma Permanencia Educativa para Avanzar. Objetivo subprograma Implementar estrategias para mantener la permanencia y continuidad de los estudiantes, en los diferentes niveles de formación en las IE de los municipios no certificados del departamento de Boyacá. Meta Atender el 100% de los estudiantes focalizados y priorizados de las Instituciones Educativas Oficiales de los Municipios No Certificados con Complemento Alimentario. **29.-** Que para establecer los estudiantes beneficiarios del Programa y con el fin de generar cobertura efectiva a la población estudiantil, se tuvo en cuenta el SIMAT con corte a primero de septiembre de 2020, atendiendo a que el mismo es el que cuenta con el reporte más alto de la vigencia 2020, lo anterior, de acuerdo a las necesidades de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en las Instituciones Educativas oficiales del Departamento. **30.-** Que específicamente para el Municipio de Duitama se establecieron los siguientes datos: Teniendo en cuenta el SIMAT anteriormente mencionado se encuentra que cada uno de los grupos etarios establecidos en la Resolución 29452 de 2017, en el municipio de Duitama, están conformados de la siguiente manera: De 9 a 13 años y 11 meses: 1147 niños. De 14 a 17 años y 11 meses: 1981 niños. Así mismo se entregará complemento industrializado en las instituciones educativas del municipio que no cuenta con la infraestructura adecuada para brindar el complemento preparado en sitio tipo almuerzo así: 9 a 13 años y 11 meses: 2460 Niños. 14 a 17 años y 11 meses: 2894 Niños. Por lo anterior, el presente convenio está dispuesto para atender a la población estudiantil antes mencionada durante 6 meses, tal y como se estableció en el proyecto, atendiendo todas las instituciones educativas oficiales, incluidas aquellas de difícil acceso y ubicadas en el sector rural. **31.-** Que por lo anterior, el presente convenio está dispuesto para atender a la población estudiantil antes mencionada durante 6 meses, tal y como se estableció en el proyecto, atendiendo todas las instituciones educativas oficiales, incluidas aquellas de difícil acceso y ubicadas en el sector rural. **32.-** Que así mismo la resolución 29452 de 2017, en su numeral 3.3, literal L.3, establece: "Entidades territoriales ETC: Las entidades territoriales certificadas ETC, deben cumplir las siguientes funciones: (...) l.3. Garantizar la prestación del servicio desde el primer día de calendario escolar y hasta la finalización del mismo en cada vigencia". **33.-** Que con fecha 13 de

Escaneado con CamScanner

noviembre de 2020, mediante Ordenanza Nº 016 de 2020, por parte de la asamblea departamental fueron aprobadas las Vigencias Futuras Excepcionales por medio de las cuales se autoriza comprometer las vigencias futuras para el proyecto denominado "SUMINISTRO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO A ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES PARA GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2021, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ" **34.-** Que a través de correo electrónico de la Secretaría de Contratación, el Subdirector Técnico PAE – CREA y el Secretario de Educación del Departamento, presenta estudios previos y demás documentos soporte de la presente contratación, los cuales reposan en dicha dependencia. **35.-** Que existe la Ordenanza Nº 016 de 2020, la cual aprueba las Vigencias Futuras Excepcionales y Acuerdo Municipal No. 032 del 22 de diciembre de 2020, para llevar a cabo el objeto de la presente contratación. **36.-** Que mediante Resolución 1167 del 28 de diciembre de 2020, se justificó la causal de contratación directa y se ordenó la celebración del convenio interadministrativo. **37.-** Que de acuerdo a las consideraciones expuestas hemos acordado celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y EL MUNICIPIO DE DUITAMA, PARA BRINDAR ALIMENTACIÓN ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS VIGENTES CON LOS TÉRMINOS Y ALCANCE ESTABLECIDOS EN EL PROYECTO: SUMINISTRO DE COMPLEMENTO ALIMENTARIO A ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES PARA GARANTIZAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2021, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. CLAUSULA SEGUNDA.- VALOR: Para los efectos fiscales y legales el valor del presente Convenio se fija en la suma de MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUARENTA PESOS ($1.965.461.040,00) M/CTE. CLAUSULA TERCERA.- APORTES: Para la ejecución del presente convenio, el Departamento aporta la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS ($982.730.520,00) M/CTE, Los cuales se encuentran financiados con recursos provenientes de Conpes 151 de 2012, soportados mediante Ordenanza Nº 016 de 2020, en la cual se aprueban las vigencias futuras excepcionales. El MUNICIPIO DE DUITAMA aporta la diferencia restante para cubrir el valor total del convenio, por la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS ($982.730.520,00) M/CTE, soportados mediante Acuerdo 032 del 22 de diciembre de 2020. CLAUSULA CUARTA.- FORMA DE DESEMBOLSO: El Departamento desembolsará el valor del su aporte de la siguiente manera: un primer desembolso equivalente al CUARENTA POR CIENTO 40%, una vez legalizado el convenio y suscrita el Acta de Inicio, entrega de la certificación de la cuenta maestra, un CUARENTA POR CIENTO (40%), cuando haya transcurrido el 40% del plazo de ejecución del convenio y además se haya presentado la fase de alistamiento, del Municipio, y se encuentre aprobada por el Equipo PAE de la gobernación de Boyacá y un último giro proporcional al VEINTE POR CIENTO (20%), restante, sujeto a las ejecuciones presentadas el cual se hará con la presentación del acta de recibo a satisfacción y liquidación. PARAGRAFO 1: Se debe anexar el consolidado de raciones entregadas durante el mes, durante los 10 primeros días de cada mes. PARAGRAFO 2: Los rendimientos financieros generados por los dineros aportados por el Departamento, deberán ser reintegrados al mismo a la liquidación del presente. PARAGRAFO 3: Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC. PARAGRAFO 4: Los dineros no ejecutados serán reintegrados al Departamento al momento de la liquidación del convenio. CLAUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCION. El plazo de ejecución del presente convenio es de SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO. CLAUSULA SEXTA.- LUGAR DE EJECUCION: MUNICIPIO DE DUITAMA - Departamento de Boyacá. CLAUSULA SEPTIMA.- ENTIDAD EJECUTORA. MUNICIPIO DE DUITAMA - Departamento de Boyacá. CLAUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Para el cumplimiento del objeto del presente convenio las partes se comprometen a: **1.** Atender las visitas de la supervisión del convenio o sus delegados y suministrar la información solicitada. **2.** Garantizar la ejecución idónea y oportuna del Objeto del Convenio. **3.** Atender las citaciones y los requerimientos a las audiencias de veeduría ciudadana que se convoquen, las reuniones de rendición de cuentas y los requerimientos de los organismos de control del Estado. **4.** Facilitar y promover la participación de la comunidad, los padres de familia, los personeros estudiantiles y los organismos de control social en el seguimiento del PAE. **5.** Fomentar el desarrollo y promoción de la economía regional a través de compras locales, priorizando las organizaciones de base comunitaria y/o de asociación juvenil que suministren productos necesarios para la preparación de las raciones

Escaneado con CamScanner

alimentarias, de acuerdo a la oferta en la región; particularmente las provenientes de productores apoyados por otras intervenciones públicas, del sector de la inclusión social, o de entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, como alianzas productivas, oportunidades rurales, programas de desarrollo y paz y mini cadenas productivas. **6.** Participar y apoyar al Ministerio de Educación Nacional – MEN en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del convenio. **7.** Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del presente convenio. **8.** Guardar estricta confidencialidad sobre toda la información identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente convenio, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información. **9.** Mantener debidamente archivados, según la tabla de retención documental, las normas y procedimientos establecidos por el Archivo General de la Nación, toda la información relacionada con el desarrollo, ejecución del convenio y sus respectivos soportes, para su consulta por parte del MEN y de las entidades de control. **10.** Mantener la imagen institucional del Ministerio de Educación Nacional, Unidad Administrativa de Alimentación Escolar –Alimentos para Aprender y Departamento de Boyacá en cada documento que se imprima, publique o circule, impreso o digital, así mismo, garantizar el reconocimiento de los derechos de autor y uso institucional de todo material (multimedia, comunicación, documento, informe, actividad, guía de trabajo, etc.) a nombre del Ministerio de Educación Nacional. **11.** Analizar y cumplir a cabalidad los lineamientos técnicos Administrativos vigentes emanados por el Ministerio de Educación Nacional, Resolución 29452 de Diciembre 29 de 2017 y Decreto 1852 de 16 Septiembre de 2015. Decreto 470 de 2020, Decreto 533 de 2020, Resoluciones 006, 007 y 008 de 2020. **12.** Cumplir las obligaciones establecidas en la resolución 29452 de 2017 numerales: 3.4 Actores Responsabilidades y competencias de las Entidades territoriales no certificadas **13.** Establecer y hacer cumplir las veedurías ciudadanas que garanticen el óptimo desarrollo y ejecución del programa en un marco de derechos fundamentales a los titulares, niños niñas, adolescentes y jóvenes beneficiarios de la estrategia de Alimentación Escolar. **14.** Las demás propias de la naturaleza del objeto del convenio. CLAUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ: Serán obligaciones del Departamento, además de las establecidas en los lineamientos técnicos, administrativos y estándares del programa de alimentación escolar (PAE), las siguientes: **1.** Impartir capacitaciones, actualizaciones y orientaciones a los funcionarios del Departamento y actores del Programa de Alimentación Escolar necesarias para la apropiada planeación, coordinación y ejecución del Programa. **2.** Ceñirse a los lineamientos establecidos por el MEN para el programa de alimentación escolar, en la Resolución 29452 de 2017 y Resoluciones 006, 007 y 008 emitidas por la Unidad Administrativa Especial de alimentación Escolar- Alimentos para aprender, y las demás que se emitan en el marco de la Emergencia causada por el COVID-19. **3.** Efectuar el seguimiento permanente a la ejecución del presente convenio en sus diferentes etapas y vigilar el cumplimiento de las obligaciones de cada parte, en especial, de la calidad del servicio, de acuerdo con las especificaciones pactadas y los lineamientos y estándares del MEN y la UAPA. **4.** Realizar oportunamente los trámites correspondientes para que se efectúen los desembolsos de recursos comprometidos a los convenios que suscriba para la operación del Programa de Alimentación Escolar. **5.** A través del supervisor del convenio designado por el DEPARTAMENTO ejercer el efectivo control sobre la inversión y el cumplimiento de la operación del Programa de Alimentación Escolar PAE. **6.** Contar con un equipo para la Planeación, organización y supervisión técnica- financiera del proyecto. **7.** EL DEPARTAMENTO de Boyacá promoverá que los municipios incorporen en la contratación derivada del presente convenio garantías únicas legales (cumplimiento, calidad del servicio, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, responsabilidad civil extracontractual y buen manejo y correcta inversión del anticipo). **8.** EL DEPARTAMENTO de Boyacá promoverá la creación y realización de las actividades de los siguientes Comités: a), Comité de alimentación escolar en los establecimientos educativos. b) comité de seguimiento operativo municipal. c). mesas públicas, de acuerdo en lo establecido en la Resolución 29452 de 29 de diciembre de 2017. **9.** Cumplir a través de la Secretaría de Salud las siguientes actividades de apoyo: a.) Realizar las actividades de Inspección, Vigilancia y Control sanitario de alimentos en unidades aplicativas de las Instituciones Educativas oficiales, bodegas de almacenamiento de alimentos de los operadores y vehículos del transporte. b.) Trabajar de manera articulada con la Secretaría de Educación promoviendo la inocuidad de alimentos en el Programa de Alimentación Escolar, en conjunto se realizaran capacitaciones en Buenas Prácticas de Manipulación de alimentos a los diferentes actores del programa. c.) En casos de probables Enfermedades Transmitidas por Alimentos – ETA, la Secretaría de Salud en el marco de sus competencias, realizará el acompañamiento y el respectivo análisis microbiológico a los alimentos y/o agua relacionados con el evento, acorde al men

Escaneado con CamScanner

establecido. **10.** Verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los rectores, las cuales se encuentran contenidas en la Resolución 29452 de 29 de diciembre de 2017 y Decreto 1852 de 2015. **11.** Realizar los descuentos a que haya lugar en el evento en que durante la ejecución del convenio, se presenten situaciones que conlleven a realizarlos, por ejemplo cuando existan faltantes de mercados o raciones, y el municipio no haya logrado que el operador del programa realice la reposición. **12.** En el caso de que el Municipio pacte un valor menor de la minuta con su operador, el departamento de Boyacá, realizará los desembolsos de acuerdo a este valor. **13.** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. CLAUSULA DECIMA.- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE DUITAMA: **1.** Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en la Ley 80 de 1993 y en el Decreto 1082 de 2015. **2.** Conocer íntegramente los manuales del Sistema Integrado de Gestión de calidad de la Gobernación de Boyacá y aplicar los procedimientos con sus respectivos formatos en desarrollo del contrato. **3.** Cumplir las obligaciones establecidas en la Resolución 29452 de 2017 numerales: 3.4 Actores Responsabilidades y competencias de las Entidades territoriales no certificadas, Resoluciones 006, 007 y 008 de 2020, emitidas por la UAPA. **4.** Atender las capacitaciones y orientaciones que imparta el MEN y el Departamento de Boyacá, realizar las capacitaciones a los funcionarios del Municipio y a los operadores del PAE que sean necesarias para la apropiada planeación, coordinación y ejecución del PAE. **5.** Disponer de la cuenta Maestra establecida en las Resoluciones 4835 de 2015 y 2248 de 2018, para el manejo de los recursos provenientes de este convenio, si dicha cuenta maestra llegase a generar rendimientos financieros, estos deben ser reintegrados al departamento de Boyacá, al finalizar el convenio. **6.** Verificar ante la entidad Bancaria correspondiente que la cuenta bancaria se encuentra exenta de cobros o gravámenes de movimientos financieros, teniendo en cuenta el origen de los recursos. **7.** Allegar a la oficina del PAE copia del contrato o convenio realizado para la ejecución del programa. **8.** Establecer como parte integrante de las contrataciones derivadas del presente convenio los lineamientos técnicos administrativos y estándares del PAE, definidos por el MEN en la Resolución 29452 de 2017 y Resoluciones 006, 007 y 008 de 2020, emitidas por la Unidad Administrativa Especial de alimentación Escolar- Alimentos para aprender y demás que se llegases a expedir con ocasión de la emergencia causada por el COVID -19. **9.** Realizar el monitoreo, seguimiento y control de la ejecución del programa, mediante los procesos de supervisión de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y de conformidad con el sistema integrado de calidad de la Gobernación. **10.** Entregar dentro de los diez días hábiles del mes siguiente, al mes ejecutado, al DEPARTAMENTO (PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) el consolidado de raciones efectivamente entregadas, de acuerdo con los formatos, medios, sistemas de información y procedimientos establecidos por el MEN para el efecto. Los informes deben contener una constancia sobre el registro de beneficiarios en el SIMAT, los cupos contratados y realmente atendidos. La Gobernación de Boyacá, solamente tendrá en cuenta para el giro de recursos, los beneficiarios que se encuentren marcados con la estrategia de permanencia de alimentación escolar en el SIMAT, para lo cual el Municipio deberá realizar el seguimiento detallado con la información reportada en cada una de las Instituciones educativas. **11.** Entregar al Departamento a la terminación del convenio, un consolidado general de ejecuciones del convenio. **12.** Adelantar el control social del Programa de acuerdo en lo establecido en la Resolución 29452 de 29 de diciembre de 2017, el Municipio deberá promover y solicitar a su personero la conformación de las veedurías ciudadanas que realizará el seguimiento al programa de alimentación escolar. Es de anotar que el PAE tendrá vigilancia comunitaria, preferiblemente de las asociaciones de padres de familia, lo anterior atendiendo lo establecido en la Ley 2042 de 2020. **13.** Hacer mención del Departamento de Boyacá, Ministerio de Educación Nacional y UAPA e incorporar sus logotipos de acuerdo con las directrices que emitan sus Oficinas de Comunicaciones, en los documentos, publicidad y comunicados a los medios de comunicación sobre el programa de alimentación escolar departamental. **14.** Hacer seguimiento al registro de las raciones entregadas el cual deberá ser certificado por el rector de la institución educativa. **15.** El Municipio debe reportar la información a la plataforma CHIP en los plazos y términos establecidos por la Ley. **16.** El municipio promoverá la creación y realización del comité de seguimiento operativo municipal de acuerdo en lo establecido en la Resolución 29452 de 29 de diciembre de 2017. El Municipio deberá realizar comité de seguimiento operativo previo a la entrega mensual de RPC, en el cual se concertará el cronograma de entrega de la misma y se socializará con la comunidad educativa. **17.** El Municipio deberá exigirle a su operador las fichas técnicas, marca de los productos, permisos, notificación o registro sanitario, y fechas de vencimiento las cuales deben estar acorde a lo estipulado por la normatividad sanitaria vigente, y acorde a las fichas técnicas establecidas en el anexo de este estudio previo para cada componente de la RPC. **18.** En atención a la Ley 2046 de 2020, "por medio de la cual se establecen

Escaneado con CamScanner

mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar, y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos ", los municipios no certificados verificarán que su operador (contratista), cumpla con mínimo el 30% de compras locales, por lo que deberá articularse con el Departamento de Boyacá para coordinar compras locales con agremiaciones y sectores vinculados para dar dinamismo a la economía local. **19.** El Municipio debe exigirle a su operador los protocolos de Bioseguridad y la aplicación de los mismos, acorde a las condiciones del Municipio, con el fin de evitar la propagación contagio del COVID-19. Así mismo promover estrategias para el cuidado, utilizando adecuadamente los elementos de protección personal requeridos, para salvaguardar la salud de la comunidad. **20.** EL Municipio deberá solicitar apoyo de las autoridades respectivas con el fin de evitar aglomeraciones durante las entregas de la RPC, si es del caso, en el marco de la emergencia causada por el COVID- 19. **21.** El MUNICIPIO deberá promover que los contratistas que presten su servicio en razón a la ejecución del Convenio, constituyan pólizas por cada uno de los siguientes amparos: Cumplimiento, Calidad del Servicio, Salarios y Prestaciones, Responsabilidad Civil Extracontractual y buen manejo y correcta inversión del Anticipo según fuere el caso, de acuerdo con el tiempo y valor pactado, conforme lo establece el Decreto 1082 de 2015. **22.** Solicitar por escrito los intercambios, que se llegasen a requerir con la debida justificación de los mismos. **23.** Los alimentos que no se contemplen dentro de los componentes de la RPC y no tengan autorización de entrega del equipo PAE de la Gobernación de Boyacá no serán reconocidos para pago, y serán de responsabilidad exclusiva del municipio y su operador. **24.** El municipio deberá contar con una persona idónea para realizar la supervisión del Programa de alimentación escolar. **25.** El municipio debe verificar que su operador (Contratista) se encuentre al día en los pagos de seguridad social y parafiscales (cuando aplique) de sus empleados de acuerdo a lo establecido por la ley. El municipio mes a mes tendrá que hacer seguimiento a sus operadores sobre la buena ejecución de los recursos solicitando las planillas de pago de sus manipuladores de alimentos o personal de entrega de la ración. Adicional a lo anterior deberá verificar que el recurso destinado dentro del valor de la minuta, al pago de personal de entrega, sea invertido exclusivamente en esta actividad, para lo cual deberá solicitarle a su operador los respectivos soportes. **26.** Si es del caso realizar descuentos al operador del programa en su municipio, cuando haya lugar los mismos y en los casos que en el operador no realice las reposiciones. **27.** Entregar la fase de alistamiento ajustada de acuerdo a la modalidad de Ración, en la oficina del PAE del Departamento de Boyacá la cual será tenida en cuenta para el primer desembolso, revisado y aprobada por el equipo PAE del departamento de Boyacá. **28.** Enviar la información que solicite el Departamento de Boyacá en virtud del programa de alimentación escolar. **29.** El Municipio deberá garantizar los recursos a su contratista oportunamente, previo cumplimiento de requisitos legales para pago, con el fin de no tener interrupciones en la ejecución del programa. **30.** El Municipio debe verificar que su contratista (operador) se encuentre al día en el pago de proveedores y servicios subcontratados por este para la ejecución del programa. **31.** El Municipio debe verificar que los recursos incluidos dentro del valor de la minuta sean invertidos en el gasto específico para el cual fueron destinados, en el caso de transporte se deberán presentar los debidos soportes. **32.** En el caso de considerar necesaria la adición de recursos por parte del Municipio éste podrá realizarlos teniendo en cuenta los debidos soportes y estudios de mercados y justificación de los mismos. **33.** Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDADES DEL (LOS) EJECUTOR(ES) CONTRATADO(S) POR EL MUNICIPIO: Cumplir estrictamente con los lineamientos técnico- administrativo y estándares del Ministerio de Educación Nacional, que garanticen la idónea, oportuna y adecuada prestación del servicio, de acuerdo a la Resolución 29452 de 29 de diciembre de 2017, Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 de 2015. Decretos 470 y 533 de 2020, Resoluciones 006, 007 y 008 de 2020. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: La metodología empleada para el análisis de precios de mercado es la siguiente: El análisis de mercado se elaboró en las modalidades de Ración preparada en sitio (complemento almuerzo, complemento AM y Ración Industrializada) y de Ración para preparar en casa. Estas se obtuvieron a través de la recolección de diferentes cotizaciones a todo costo (impuestos municipales, elementos de bioseguridad, materia prima, alimentos, logística, desinfección de vehículos, dotación de personal y demás gastos en que se incurra para la entrega del Paquete alimentario) de operadores privados con reconocida experiencia e idoneidad en la región; atendiendo a los requerimientos del MEN Resolución 29452 de 2017, Resoluciones 006, 007 y 008 de 2020 (UAPA). Una vez recogida, organizada y procesada la información de los precios, se obtuvo como resultado una tabla resumen con los precios. Una vez recogida, organizada y procesada la información de los precios, se obtuvo como resultado una tabla resumen con los precios. Preparado en sitio tipo almuerzo: Valor minuta

Escaneado con CamScanner

de 4 a 8 años y 11 meses $ 2.554 Valor minuta de 9 a 13 años y 11 meses: $2.875 Valor minuta de 14 a 17 años y 11 meses: $ 3.219. Complemento AM/PM Valor minuta de 4 a 8 años y 11 meses $ 1.771 Valor minuta de 9 a 13 años y 11 meses: $1.880 Valor minuta de 14 a 17 años y 11 meses $ 2.032. Complemento industrializado: Valor minuta de 4 a 8 años y 11 meses $ 2.091. Valor minuta de 9 a 13 años y 11 meses: $ 2.206 Valor minuta de14 a 17 años y 11 meses: $2.328. Nota: En caso de que alguna Institución Educativa que está prestando ración preparada en sitio tipo almuerzo en los diferentes grupos etarios, presente dificultades por fuerza mayor (estipulado en la resolución 29452 de 2017) para prestar el servicio, esta podrá utilizar ración industrializada. RPC: $48.555.
A continuación se relaciona el precio de las minutas de acuerdo al grupo etarero:

COMPLEMENTO TIPO ALMUERZO PREPARADO EN SITIO			
	VALORES 2021		
DESCRIPCION	4 A 8 AÑOS Y 11 MESES	9 A 13 AÑOS Y 11 MESES	14 A 17 AÑOS EN ADELANTE
VALOR PROMEDIO INGREDIENTES	1,630.00	1,961.00	2,295.00
Personal Manipulador de alimentos.	605.00	605.00	605.00
Transporte carro con termoquin para garantizar cadena de frio, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos administrativos resolución 29452 de 2017.	109.00	109.00	109.00
Elementos de aseo, para garantizar condiciones higiénicas sanitarias en las unidades aplicativas, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos administrativos. resolución 29452 de 2017	44.00	44.00	44.00
Mantenimiento preventivo y correctivo de equipos	40.00	40.00	40.00
Gas – Combustible	72.00	72.00	72.00
Personal logistico (embalaje, carga y descarga de materia prima)	54.00	54.00	54.00
TOTAL	2,554.00	2,875.00	3,219.00

COMPLEMENTO RACIÓN INDUSTRIALIZADA				
	VALORES 2020			
DESCRIPCION	4 A 8 AÑOS Y 11 MESES	9 A 13 AÑOS Y 11 MESES	14 A 17 AÑOS EN ADELANTE	
VALOR PROMEDIO INGREDIENTES	1,858.00	1,973.00	2,095.00	
Personal Manipulador de alimentos.	8.00	8.00	8.00	
Transporte en carro con termoquin para garantizar cadena de frio, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos administrativos	95.00	95.00	95.00	
resolución 29452 de 2017.				
Mantenimiento preventivo y correctivo de equipos	10.00	10.00	10.00	
Elementos de aseo, para garantizar condiciones higiénicas sanitarias en las unidades aplicativas, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos administrativos. Resolución 29452 de				
2017				
	10.00	10.00	10.00	
Personal logistico (embalaje, carga y descarga de materia prima)	110.00	110.00	110.00	
TOTAL	2,091.00	2,206.00	2,328.00	

Escaneado con CamScanner

En el mes de Noviembre del año 2019, se realizó un rediseño a la minuta patrón establecida en la resolución 29452 de 2017, de acuerdo a las costumbres y hábitos alimentarios de la población beneficiaria del departamento, por parte del equipo Técnico del PAE de la Gobernación de Boyacá, el cual fue aprobado por el Ministerio de Educación Nacional el 14 de noviembre de 2019, para su aplicación en el Departamento de Boyacá, así:

MINUTA PATRON TIEMPOS DE CONSUMO SEMANAL ALMUERZO						
GRUPO DE EDAD 4-8 AÑOS 11 MESES						
			Cantidad			
Componente	Grupo Alimento	Frecuencia	Peso Bruto	Peso Neto	Porción servida	
	CARNES					
	Carnes Rojas	2 veces por semana	55 g	55 g	35 g	
	Carnes Blancas: Pierna o					
	Pernil o Pechuga	2 veces por semana	79 g	55 g	44 g	
ALIMENTO PROTEICO1			82 g			
			74 g			
	Huevo	1vez por semana	55 g	50 g	50 g	
	LEGUMINOSAS					
	SECAS 1: Frijol,	2 veces por semana	20 g	20 g	60 g	
	Lenteja, Garbanzo, Arveja					

Escaneado con CamScanner

	CEREAL				
CEREAL	Arroz	Todos los días	35 g	35 g	70 g
	Pasta		30	30	60 g
	TUBERCULOS, PLÁTANO, DERIVADOS DEL CEREAL				
	Plátano		100 g	80 g	80 g
TUBERCULOS, PLÁTANOS Y DERIVADOS DE CEREAL	Papa, Yuca, Ñame, ETC		75 g	60 g	80 g
	Arepa (harina de maíz o de trigo)	Todos los días	20 g	20 g	20 g
	Pan		30 g	30 g	30 g
	VERDURAS				
VERDURA FRIA O CALIENTE					
	Verdura Fría o Caliente	Todos los días	Depende del tipo de verdura	50 g	50 g
	FRUTAS				
BEBIDA		Todos los días			
	Fruta en Jugo		Depende del tipo de fruta	80 g	200 cc
	AZUCARES				
AZÚCARES	Azúcar o Panela	Todos los días	0 g	10 g	[illegible]
	GRASAS				
GRASAS	Aceite	Todos los días	10 cc	10 cc	[illegible]
	Margarina		0 g	10 g	[illegible]
	LÁCTEOS				
LÁCTEOS	Leche entera pasteurizada o	2 veces a la semana	200 cc	200 cc	200 cc
	Leche en polvo o		0 g	15 g	0 g
	Queso		60 g	60 g	60 g
Condimentos 6					

APORTE NUTRICIONAL PROMEDIO SEMANAL MINUTA PATRON

	Kcal	Proteína g	Grasas g	CHO g	Calcio mg	Hierro mg	Sodio mg
TOTAL	533	20.2	16.2	88.1	189	3.1	694
Recomendaciones diarias (4-8 años 11meses)	678	33.1	30.8	78.5	800	8.2	900
Adecuación total	35%	38%	36%	33%	54	57%	77%

MINUTA PATRON TIEMPOS DE CONSUMO SEMANAL ALMUERZO

GRUPO DE EDAD 9-13 AÑOS 11 MESES

Componente	Grupo Alimento	Frecuencia	Cantidad		
			Peso Bruto	Peso Neto	Porción servida
ALIMENTO	CARNES				

Escaneado con CamScanner

	CEREAL				
CEREAL	Arroz	Todos los días	35 g	35 g	75 g
	Pasta		30	30	60 g
	TUBERCULOS, PLÁTANO, DERIVADOS DEL CEREAL				
	Plátano		100 g	80 g	80 g
TUBERCULOS, PLÁTANOS Y DERIVADOS DE CEREAL	Papa, Yuca, Ñame, ETC		75 g	60 g	60 g
	Arepa (harina de maiz o de trigo)	Todos los días	20 g	20 g	20 g
	Pan		30 g	30 g	30 g
	VERDURAS				
VERDURA FRIA O CALIENTE					
	Verdura Fría o Caliente	Todos los días	Depende del tipo de verdura	90 g	50 g
	FRUTAS				
BEBIDA		Todos los días			
	Fruta en Jugo		Depende del tipo de fruta	80 g	200 cc
	AZUCARES				
AZÚCARES	Azúcar o Panela	Todos los días	10 g	10 g	[illegible]
	GRASAS				
GRASAS	Aceite	Todos los días	10cc	10cc	[illegible]
	Margarina		10 g	10 g	[illegible]
	LÁCTEOS				
	Leche entera pasteurizada		200 cc	200 cc	200 cc
LÁCTEOS	Leche en polvo o	2 veces a la semana	10 g	10 g	10 g
	Queso		60 g	60 g	60 g
Condimentos ó					

APORTE NUTRICIONAL PROMEDIO SEMANAL MINUTA PATRON

	Kcal	Proteina g	Grasas g	CHO g	Calcio mg	Hierro mg	Sodio mg
TOTAL	533	20.2	19.2	68.1	159	3.1	194
Recomendaciones diarias (4-6 años 11meses)	558	53.1	50.6	285	800	8.2	800
Adecuación total	95%	38%	38%	33%	15%	37%	0%

MINUTA PATRON TIEMPOS DE CONSUMO SEMANAL ALMUERZO					
GRUPO DE EDAD 3-11 AÑOS 11MESES					
Componente	Grupo Alimento	Frecuencia	Cantidad		
			Peso Bruto	Peso Neto	Porcion servida
ALIMENTO	CARNES				

Escaneado con CamScanner

PROTEICO	Carnes Rojas	2 veces por semana	90 g	90 g	56 g	
	Carnes Blancas: Pierna o					
	Pernil o Pechuga	2 veces por semana	99 g	80 g	72 g	
			104 g			
			122 g			
	Huevo	1 vez por semana	55 g	50 g	50 g	
	LEGUMINOSAS SECAS: Fríjol, Lenteja, Garbanzo	2 veces por semana				
			30 g	30 g	90 g	
	CEREAL					
CEREAL	Arroz		50 g	50 g	80 g	
	Pasta	Todos los días	45 g	45 g	122 g	
	TUBERCULOS, PLATANO, DERIVADOS DEL CEREAL					
	Platano		167 g	120 g	100 g	
TUBERCULOS PLÁTANOS Y DERIVADOS DE CEREAL	Papa, Yuca, Ñame, ETC		125 g	100 g	100 g	
	Arepa (harina de maiz o de trigo)		60 g	60 g	80 g	
	Pan	Todos los días	50 g	50 g	50 g	
	VERDURAS					
VERDURA FRIA O CALIENTE	Verdura Fria o Caliente	Todos los días	Depende del tipo de verdura	80 g	80 g	
	FRUTAS					
BEBIDA	Fruta en Jugo	Todos los días	Depende del tipo de fruta	60 g	200 cc	
	AZUCARES					
AZÚCARES	Azucar o Panela	Todos los días	8 g	10 g		
	GRASAS					
GRASAS	Aceite		14 cc	14 cc		
	Margarina	Todos los días	4 g	5 g		
	LÁCTEOS					
LACTEOS	Leche entera pasteurizada o	2 veces a la semana	140 cc	140 cc	140 cc	
	Leche en polvo o		15 g	15 g	15 g	
	Queso		70 g	70 g	70 g	
Condimentos 5						
APORTE NUTRICIONAL PROMEDIO SEMANAL MINUTA PATRÓN						

	Kcal	Proteina g	Grasas g	CHO g	Calcio mg	Hierro mg	Sodio mg
TOTAL	771	30.1	29.1	99.8	653	4.4	270
Recomendaciones diarias (9-13 años Hombres)	2245	78.6	74g	314.3	1000	8.7	2200
Adecuación total	34%	38%	39%	32%	65%	51%	12%
Observaciones							

Escaneado con CamScanner

MINUTA PATRON TIEMPOS DE CONSUMO SEMANAL ALMUERZO					
GRUPO DE EDAD 14-17 AÑOS 11 MESES					
Componente	Grupo Alimento	Frecuencia	Cantidad		Porcion servida
			Peso Bruto	Peso Neto	
	CARNES				
	Carnes Rojas	2 veces por semana	100 g	100 g	64 g
	Carnes Blancas: Pierna o				
	Pernil o Pechuga	2 veces por semana	143 g	100 g	80 g
ALIMENTO PROTEICO¹			149 g		
			135 g		
	Huevo	1vez por semana	55 g	50 g	50 g
	LEGUMINOSAS SECAS	2 veces por semana			
	² Frijol, Lenteja, Garbanzo		40 g	40 g	120 g
	CEREAL				
CEREAL	Arroz	Todos los dias	65 g	65 g	146 g
	Pasta		60 g	60 g	136 g
	TUBERCULOS, PLATANO, DERIVADOS DEL CEREAL				
	Plátano		200 g	120 g	120 g
TUBERCULOS, PLÁTANOS Y DERIVADOS DE CEREAL	Papa, Yuca, Name, ETC		150 g	120 g	120 g
	Arepa (harina de maiz o de trigo)	Todos los dias	80 g	80 g	80 g
	Pan		60 g	60 g	60 g
	VERDURAS				
VERDURA FRIA O CALIENTE		Todos los dias	Depende del tipo de verdura		
	Verdura Fria o Caliente			70 g	70 g
	FRUTAS ³				
BEBIDA		Todos los dias			
	Fruta en Jugo		Depende del tipo de fruta	60 g	200 cc
	AZUCARES				
AZÚCARES	Azúcar o Panela	Todos los dias	10 g	10 g	
	GRASAS				
GRASAS	Aceite	Todos los dias	18 cc	18 cc	
	Margarina		18 g	18 g	
	LÁCTEOS 4				
	Leche entera pasteurizada o		180 cc	180 cc	180 cc
LÁCTEOS	Leche en polvo o	2 veces a la semana	24 g	24 g	24 g
	Queso		80 g	80 g	80 g
Condimentos 5					
APORTE NUTRICIONAL PROMEDIO SEMANAL MINUTA PATRÓN					

Escaneado con CamScanner

	Kcal	Proteina g	Grasas g	CHO g	Calcio mg	Hierro mg	Sodio mg
TOTAL	938	35.5	31.0	122.6	184	5.2	320
Recomendaciones diarias (M-F años y meses)	2656	100	95.2	399.8	1100	11.8	2300
Adecuación total	33%	36%	33%	31%	17%	44%	14%
Observaciones							

MINUTA PATRÓN RACIÓN INDUSTRIALIZADA

COMPONENTE	ALIMENTOS	FRECUENCIA SEMANAL/5 DÍAS	TAMAÑO DE PORCIÓN (peso neto)		
			4 A 8 AÑOS Y 11 MESES	9 A 13 AÑOS Y 11 MESES	14 A 17 AÑOS Y 11 MESES
LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS[1]	Leche entera entera, leche saborizada, avena, kumis, yogurt	Todos los días	200 cm³	200 cm³	200 cm³
DERIVADOS DE CEREAL[2]	Porqué, pollo de queso, mutin de queso croissant, mantecada, torta de queso, Almojabana, pan de yuca, galleta; entre otros.	Todos los días	40 g	70 g	100 g
FRUTAS[3]	Porción de fruta entera	3 veces por semana	100 g	100 g	100 g
AZÚCARES, DULCES Y FRUTOS SECOS[4]	Barra de granola, bocadillo, chocolatina, leche condensada, arequipe, canela de leche, rejilla de leche, mani de sal, mani de sal con capa azul, entre otros	2 veces por semana	15 g	20 g	25 g

Brindar Complemento tipo almuerzo preparado en sitio a 1147 niños de 9 a 13 años y 11 meses, y 1981 niños de 14 a 17 años y 11 meses para un total de 3128 estudiantes diarios, de la Institución educativa oficial del Municipio de DUITAMA, con valor de ración minuta por $2.554, $2.875, $ 3.219 respectivamente. En el mismo sentido se brindará complemento industrializado a 2460 niños de 9 a 13 años y 11 meses, y 2894 niños de 14 a 17 años y 11 meses para un total de 5354 estudiantes de las Instituciones educativas oficiales del Municipio de DUITAMA, con valor de ración minuta por $2.206 y $2.328 respectivamente. PARÁGRAFO 1: En el evento que en algún grupo etario establecido dentro del convenio se llegaren a presentar variaciones de cupos, encontrando mayor número de niños dentro del grupo etario teniendo en cuenta el reporte mensual del sistema de matrícula, SIMAT, y en otro de los grupos etarios, existieren cupos sobrantes, se podrá realizar la compensación de los mismos, entregando las raciones faltantes al grupo que lo requiera, para lo cual el municipio establecerá en el consolidado de raciones, cuantos cupos fueron realmente entregados por grupo etario, los cuales serán pagados de acuerdo al valor establecido dentro del convenio, para cada grupo etario Lo anterior sin superar el número total de cupos asignados en el municipio, ni el valor total del Convenio, son pena de no ser reconocidos. Adicionalmente, En el caso que se continúe en la emergencia sanitaria causada por el COVID-19; y con el periodo de aprendizaje en casa, se entregara una Ración para preparar en casa que consiste en una Canasta básica de Alimentos, Ración para preparar en casa: $48.555

A continuación se relaciona el precio de las minutas

COMPLEMENTO RACION PARA PREPAR EN CASA	
DESCRIPCIÓN	VALOR x 20 DÍAS
VALOR PROMEDIO MATERIA PRIMA	45.854
Transporte	1.697
Personal encargado del alistamiento, empaque y entrega en sitio	1.004
Total	**48.555**

Escaneado con CamScanner

En atención a la autonomía que tienen las Entidades Territoriales para generar las minutas acordes a las particularidades, costumbres y contexto de la región; la ETC Boyacá solicitó el aval del Ministerio de Educación Nacional – Unidad Administrativa Especial del Alimentación Escolar-Alimentos para aprender, con el fin de modificar los componentes que integran la Ración para Preparar en Casa - RPC y ajustar la canasta de alimentos más acorde a los hábitos alimentarios y culturales de la región siempre orientada hacia el consumo de alimentos saludables, así mismo debido al desabastecimiento que se presenta en el País de algunos productos, y a la poca aceptabilidad que han presentado algunos alimentos como lo son los enlatados, por lo que mediante comunicación de fecha 02 de junio de 2020, la UApA, aprobó la solicitud realizada. Teniendo en cuenta lo anterior, los alimentos que componen la RPC, para entregar a un estudiante son los siguientes:

Ración para preparar En Casa – RPC -ETC Boyacá

Lista de mercado - Ración Para Preparar en Casa - RPC (Cantidad por estudiante)

Grupo de alimentos	Alimento	Cantidad	Unidad de medida	Presentación Comercial	
Cereales	Arroz blanco	1000	gramos	2 libras de arroz blanco, o 1 kilo de arroz blanco, de granos enteros - no partidos -	
	Pasta (para seco o para sopa: espagueti, macarrón, conchas, conchitas, cabello de ángel, etc.)	500	gramos	1 libra ó 2 paquetes de 250 gramos	
	Harina de trigo fortificada todo propósito	500	gramos	1 libra	
1	Avena en hojuelas, precocida	500	gramos	1 libra	
Lácteos	Leche de vaca Ultra Alta Temperatura UHT - larga vida ó	4	1000 cc	4 bolsas de leche UHT Larga Vida	Tener en cuenta que de este grupo de alimentos se debe entregar una (1) sola de las dos (2) opciones.
1	Leche de vaca en polvo - No azucarada -	400	gramos	1 paquete de leche en polvo	
Alimento proteico	Fríjol y	500	gramos	1 libra de fríjol y	Tener en cuenta que para este grupo de alimentos se deben entregar las tres (3) opciones de leguminosas. 2
	Lenteja y	500		1 libra de lenteja y	
	Arveja seca y	500		1 libra de arveja seca	
1	Huevo de gallina	30	unidades	Huevo de gallina (Una cubeta de huevo de gallina frescos) 3	
Azúcares y dulces	Panela ó	500 gramos		Tener en cuenta que para este grupo de alimentos la RPC se compone de una (1) sola de las tres (3) opciones de azúcares o dúlces.	
	Azúcar ó	500 gramos			
1	Bocadillo	1 lonja de bocadillo de 500 gramos			
Grasas	Aceite vegetal	500 cc		1 frasco de 500 cc	
1					

Nota:

1. En todo caso los alimentos que se suministren en el PAE deben cumplir con lo establecido en la normatividad sanitaria vigente y los lineamientos que para el efecto y en el marco de la Emergencia expida el sector salud, quien es la entidad competente en este aspecto.

2. No se aceptan intercambios de leguminosa: fríjol, lenteja y arveja seca.

3. El huevo de gallina debe ser fresco y tener como mínimo un peso bruto de 55 gramos, referencia A según Norma Técnica Colombiana - NTC 1240 de clasificación de los huevos

Escaneado con CamScanner

Boyacá

Esta canasta básica se entregará una vez al mes con una distribución para un periodo de 4 semanas de 5 días, por estudiante. Los estudiantes fueron focalizados, de acuerdo al reporte del sistema de matrícula oficial con corte a 01 de septiembre de 2020. Brindar Ración para preparar en casa a 9500 estudiantes, de la Institución educativa oficial del Municipio de DUITAMA, con valor por paquete mensual de RPC de $48.555 cada uno. CLAUSULA DECIMA TERCERA.- SUPERVISIÓN: El control, vigilancia y seguimiento del convenio, estará a cargo de la supervisión, que será ejercida por: Nombre: FANNY ALICIA MONROY ARIAS. Cedula: 23.924.961 de Pesca. Cargo: Director de Núcleo o quien haga sus veces. Secretaría de Educación. No obstante, El departamento de Boyacá se reserva la facultar para delegar la supervisión cuando por circunstancias operativas o por la necesidad del servicio sea requerido. En caso que el titular del cargo sea sustituido, la supervisión será asumida por su reemplazo y debe formalizarse a través del formato "A-AD-GC-F-051 "ACTA DE ENTREGA DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA". El municipio deberá designar el supervisor del programa. CLAUSULA DECIMA CUARTA.- GARANTÍAS: De acuerdo en lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015 la exigencia de garantías no es obligatorio en este caso por tratarse de un convenio interadministrativo, la entidad (Gobernación de Boyacá) no exigirá garantías. En todo caso el municipio deberá promover la constitución de las garantías establecidas previamente en las obligaciones del municipio, a su operador, el cual deberá constituirlas en la manera establecida en el decreto 1082 de 2015. CLAUSULA DECIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN FINAL: Una vez terminado el objeto del presente convenio y previo recibido a satisfacción del DEPARTAMENTO, se procederá a efectuar la liquidación final del convenio, la que se hará entre el SUPERVISOR del Departamento y el Municipio. CLAUSULA DECIMA SEXTA.- TERMINACIÓN. Se podrá dar por terminado el presente convenio cuando: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos, **b)** Por incumplimiento del objeto contractual, **c)** por cumplimiento del objeto contractual, **d)** por vencimiento de términos, **e)** mutuo acuerdo, **f)** terminación anormal. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Se regirá conforme a lo preceptuado en la ley 80 de 1993, Artículos 15, 16, 17 y 18 y los procedimientos establecidos en la Resolución número 053 del 11 de marzo de 1999. CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL MUNICIPIO, manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de éste, el no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, según lo establecido en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA NOVENA.- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: El Municipio se compromete a informar y denunciar ante la entidad contratante y/o a las autoridades correspondientes los hechos constitutivos de corrupción que tuvieren lugar dentro del ejecución del convenio, de conformidad a las reglas previstas en la ley. CLAUSULA VIGESIMA.- CESIÓN: El presente convenio no podrá ser cedido por EL MUNICIPIO, sin el consentimiento previo y por escrito del DEPARTAMENTO, quien para tal efecto realizará un nuevo convenio. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Forman parte integral del presente convenio los documentos relacionados, tales como: estudios previos, y los demás que se requieran para la legalización del mismo. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Se entiende por perfeccionado el presente convenio cuando se logra acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y para su ejecución se requiere del registro presupuestal. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- MODIFICACIÓN, ADICIONES Y/O ACLARACIONES: Las partes declaran expresamente que las cláusulas del convenio podrán ser modificadas, adicionadas y aclaradas por escrito, previo acuerdo de las partes y conforme las formalidades legales dispuestas para tal fin. CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA.- INDEMNIDAD: Las partes se mantendrán indemnes de todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados directamente, por su personal, subcontratistas, proveedores contratista durante la ejecución del objeto y obligaciones del convenio, salvo que se demuestre mediante actuación judicial la responsabilidad de las partes. CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Para la solución de las diferentes discrepancias que surjan de la celebración, ejecución y terminación del convenio se acudirá a los procedimientos de transacción amigables composición o conciliación. Sin perjuicio de lo dispuesto, el juez competente para conocer de las controversias derivadas del convenio será el de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Colombia. CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- Las

Escaneado con CamScanner

partes manifiestan expresamente que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquieren por la celebración del presente convenio relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que lleguen a contratar para la ejecución del convenio. CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- DOMICILIO: Para todos los efectos, las partes señalan como domicilio la ciudad de Tunja.

Para constancia se firma en Tunja, a los **31/12/2020**

JOSE FERNANDO CAMARGO BELTRAN
Secretario de Contratación

CONSTANZA ISABEL RAMIREZ ACEVEDO
Alcalde Municipio de Duitama

Vo.Bo. Revisó: SOFIA ESPERANZA BURGOS GUIO
Directora Administrativo de Procesos de Selección

Elaboró: Mirrys Bernal S /Profesional Universitario / secretaria de Contratación

Escaneado con CamScanner